

## FORMAS DE IDENTIDAD EN EL RIO DE LA PLATA LUEGO DE 1810\*

JOSE CARLOS CHIARAMONTE\*\*

### Las tres tendencias de identidad política luego de la Independencia

EL OBJETO de este trabajo concierne a una de las formas de identidad colectiva, la identidad política. No es nuestro propósito explicar los procesos de formación de sentimientos colectivos expresados en la afirmación de alguna forma de identidad, sino solo verificar y explicar la coexistencia, luego de la Independencia, de tres formas de identidad política —hispanoamericana, rioplatense o argentina, provincial—, y la necesidad de una reinterpretación de sus significados y del significado de su coexistencia.

Estas tres tendencias hacia la conformación de una identidad política no han sido ignoradas en la historiografía del período. La hispanoamericana, prolongación del sentimiento de *español americano* elaborado durante el período colonial, la provincial, asentada en el sentimiento lugareño, y la rioplatense —luego argentina—, de más compleja delimitación, han sido motivo de interés, por diversas razones, para la historiografía del siglo XIX. Sin embargo, poco se ha atendido a que el hecho mismo de su coexistencia, a la vez que reflejaba la ambigüedad en que se encontraba el sentimiento colectivo inmediatamente después de producida la Independencia, traducía también, en el curso de las variaciones de su importancia relativa, la dirección en que se movía el proceso de formación de una identidad política dentro del crítico proceso de formación de los nuevos países independientes. Por otra parte, poco se ha reparado en que esas tendencias pueden ser particularmente significativas con respecto al problema de las formas de sociedad y de estado existentes en la primera mitad del siglo XIX, —a condición de considerar a los sentimientos *americano* y *provincial* no como residuos

\* El texto original de este trabajo fue discutido en el seno del Seminario de Historia Argentina del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Facultad de Filosofía y Letras, U.B.A., a cuyos integrantes el autor expresa su reconocimiento por los comentarios allí efectuados. Desea agradecer, asimismo, la colaboración de la Profesora María Adriana Bernadotti, tanto por su trabajo de recolección de información, como por sus útiles observaciones a diversas partes del manuscrito.

\*\* Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires / CONICET.

o adherencias extrañas a un supuestamente predominante sentimiento *nacional* argentino, aún ausente hacia 1810, sino como formas alternativas de satisfacer la necesidad de organizar un nuevo estado que suplantase al dominio hispano— y a su conflictiva coexistencia, como exponente de la inexistencia de un soporte social definido para los proyectos de nuevos estados nacionales que el desplome del poder ibérico hacía concebir; esto es, la no existencia de una sociedad, una economía, un mercado, de contornos superiores a los del ámbito provincial.<sup>1</sup> Por consiguiente, la inexistencia también de una clase social con un grado de desarrollo espacial de la amplitud geográfica que posteriormente correspondió al estado nacional argentino, y con un grado de maduración del que carecían las burguesías mercantiles coloniales.

Un factor que predispone indudablemente al equívoco es interpretar los movimientos de independencia como derivados de la maduración de una supuesta burguesía capitalista que habría necesitado romper la dominación colonial para dar rienda suelta a su desarrollo. En esa perspectiva, la nación y el sentimiento nacional están ya puestos desde un comienzo, y solo se trata de rastrear su génesis y manifestaciones tan atrás en el tiempo como sea posible. Es esta forma de enfocar el movimiento de Independencia la que ha facilitado la confusión de interpretar cada expresión antihispana ocurrida en una región del imperio nacional como un rasgo nacional de una de las naciones que habría de constituirse allí.

Las observaciones que efectuamos conducen también a juzgar que esas variantes de identidad política, las surgidas, por ejemplo, junto a la tendencia *rioplatense* —luego *argentina*—, bajo la forma del *americanismo* y del *provincialismo*, no eran otra cosa que formas alternativas del sentimiento público, correlativas de las fuertes tendencias a formar estados distintos del estado nacional que habría de imponerse en la segunda mitad del siglo.<sup>2</sup> Pues, si bien se mira, la identidad americana y la provincial, no eran tampoco otra cosa que conatos nacionales, formas de identidad nacional contenidas en su desarrollo por distintos factores.

Nuestro criterio consiste, entonces, en considerar como un resultado, y no un punto de partida, no solo esa organización estatal tan tardíamente alcanzada —habitualmente denominada, con significativa incoherencia, *organización nacional*—, sino la existencia misma de las nuevas nacionalidades. Esto es, contemplar el proceso de formación de las nuevas nacionalidades y de sus correspondientes organizaciones estatales, eludiendo el efecto deformador del supuesto de considerar lo nacional como coexistente o anterior a la Independencia. Supuesto derivado de toda una tradición historiográfica que, desde el siglo pasado, y en su afán de contribuir a la formación de la conciencia nacional de los nuevos países, consideró conveniente postular la existencia *ab initio* de esa conciencia, y explicar el proceso de emancipación como fruto de ella.

<sup>1</sup> En la restringida realidad de lo que era entonces una provincia: generalmente una ciudad y su entorno rural. Sobre este problema del ámbito social y económico del proceso de formación del estado nacional, véase nuestro trabajo "La cuestión regional en el proceso de gestación del estado nacional argentino", en Marco Palacios (comp.), *La unidad nacional en América Latina, Del regionalismo a la nacionalidad*, El Colegio de México, México, 1983.

<sup>2</sup> Podrían añadirse otras tendencias a constituir nuevos estados basados en formas más débiles de identidad. Tales como los fugaces intentos de unir en un solo estado varias provincias de una misma región geográfica, como se intentó con las de Cuyo, las de la Mesopotamia —República de Entre Ríos—, y otras.

Pues a partir de allí, los juicios sobre las tendencias del sentimiento colectivo a afirmar realidades sociales distintas de la nacional —especialmente más amplias, como la sudamericana, o más retringidas, como la provincial— no podían menos que ser víctimas de la distorsión derivada de esa perspectiva.

La consideración de la Independencia como fruto, fundamentalmente, del derrumbe de los imperios ibéricos por efecto de sus conflictos europeos, —punto de vista prevaleciente, con razón, en la historiografía actual—<sup>3</sup> es la que convierte entonces a la coexistencia de esas diversas formas de identidad política en indicador de una realidad social ajena aún a los contornos nacionales. Realidad que solo habría de dar lugar a la formación de nuevas naciones a lo largo de un período caracterizado, en buena parte, por una intensa confusión al respecto. En tal perspectiva, el tránsito del predominio de una primera emergencia de una identidad no hispana, la que tuviera expresión en el desarrollo del sesgo antipeninsular contenido en la conciencia de lo *español americano*, al de los sentimientos autonomistas de las distintas regiones que habían sido definidas por las viejas divisiones administrativas hispanas, con frecuencia traducidos por la emergencia de las nuevas formas de poder del caudillismo, primará sobre la nueva identidad *nacional* rioplatense que habría de elaborarse sobre la marcha.

## Diversas expresiones de identidad política

### 1. Los textos constitucionales provinciales.

Una forma de percibir mejor lo expuesto es partir de testimonios un tanto distantes del comienzo de la emancipación, en los que se sedimentan ya algunas de las tendencias indicadas, para volver luego a los de 1810 en adelante. Los textos constitucionales provinciales, a partir del Estatuto Provisorio Constitucional santafesino de 1819, son especialmente expresivos de la forma de identidad política entonces prevaleciente.<sup>4</sup> En especial, el problema de la definición de la ciudadanía —estrechamente conectado con el de la soberanía—, puede servirnos a manera de indicador de lo que analizamos. Ellos muestran todavía la huella de la inicial preeminencia del sentimiento *americano* al estallar la Independencia. Fenómeno comprensible si se piensa que la primera forma en que un súbdito de la monarquía española nacido en América pudo pensarse a sí mismo como algo distinto del español peninsular fue bajo la especie del *español americano*. Extirpado lo español, esta forma dibujaría, en la improvisación de las tentativas organizadoras iniciadas en 1810, los límites ideales de la nueva nacionalidad que podría sustituir a la hispana. Pero debilitada por la imposibilidad práctica de su realización, daría lugar a otras aparentemente más accesibles.

<sup>3</sup> Véase un reciente tratamiento del problema en Tulio Halperin, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Alianza, Madrid, 1985, Primera Parte, cap. II, "Crisis imperiales".

<sup>4</sup> Si tenemos en cuenta que la definición de las nuevas nacionalidades durante el siglo XIX, no solo en Iberoamérica sino también en Europa, será efecto "artificial" de identidades definidas políticamente, el valor de la fuente se acrecienta. Sobre el proceso de formación de las nacionalidades europeas, véase Eric Hobsbawm, *La era del capitalismo*, Vol. 1, Punto Omega/Guadarrama, Madrid, 1977, cap. 5, "La fabricación de naciones".

Las constituciones de Santa Fe (1819 y 1841), Entre Ríos (1822), Corrientes (1824), y Catamarca (1823), no limitan la ciudadanía a los nativos de la provincia. La confieren también a los de las *Américas antes españolas*, salvo la de Santa Fe que con expresión de mayor amplitud, declara: "todo americano es ciudadano". Las de San Juan (1825), San Luis (1832) y Tucumán (1852), no estipulan nada al respecto. Y las de Jujuy (1839), Córdoba (1821 y 1847), y el proyecto de la de Buenos Aires (1833), la reservan para el nativo, pero también la admiten, salvadas ciertas condiciones y cierto tiempo, para cualquier extranjero. En cuanto a la de Catamarca ya citada, al conceder la ciudadanía, junto a todos los nativos, a los "americanos naturales" de los territorios antes españoles, lo hace con la condición de que haya reciprocidad en las "respectivas provincias".<sup>5</sup>

En el caso de Corrientes, el Reglamento Constitucional Provisorio de 1821 había limitado la ciudadanía a los nativos de la provincia. Pero a raíz de una consulta del Gobernador relativa a los no nativos que ocupaban cargos públicos, el mismo Congreso que había aprobado ese Reglamento Constitucional lo modifica, pocos días después, declarando que "también son ciudadanos, capaces de entrar en los Empleos Civiles los Americanos no nacidos en la Provincia pero si avecindados". Criterio que se incorporó también a la reforma de 1824: "Es ciudadano el que haya nacido en las Américas denominadas antes españolas y resida en el territorio de la provincia".<sup>6</sup>

El Estatuto Provisorio santafesino, promulgado por Estanislao Lopez en agosto de 1819, es un elocuente reflejo del fracaso de la tentativa constitucional rioplatense en 1819. Para este documento solo existen la provincia y América, sin mención alguna de una posible unidad rioplatense. El texto se mueve entre referencias al "país" santafesino, a la "patria" santafesina, por un lado, y a América o América del Sud, por otro. Así, el artículo 3 declara: "Todo americano es ciudadano". El cinco suspende ese derecho, entre otros, a "cualquiera que por su opinión pública sea enemigo de la causa general de la América, o especial de la Provincia". Y el artículo 13 establece el juramento que debía prestar el gobernador al asumir su cargo: "Juro por Dios N. S. y estos Santos Evangelios, que desempeñaré con fidelidad el cargo de Gobernador: defenderé la causa general que defiende la América del Sud y la Independencia de la Provincia."

Una derivación notable de la persistencia del sentimiento de identidad americana, coexistente con el provincial, se observa en un incidente protagonizado por Justo José de Urquiza en 1826, en los primeros tramos de su carrera política, cuando era diputado en el Congreso entrerriano. De acuerdo con su política de localismo moderado, se opuso a la expulsión de todos los cargos públicos de los nativos de Buenos Aires, medida reclamada por un reciente levantamiento armado. Su argumento fue que, pues-

<sup>5</sup> La mayoría de los textos citados están tomados de Juan P. Ramos, *El Derecho Público de las provincias argentinas, con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, Tomo I, 1914; Tomos II y III, 1916.

<sup>6</sup> Ley núm. 15, "Sanción Constitucional. Artículos del Reglamento Provisorio sancionado por el Exmo. Congreso que necesitan de su esclarecimiento para no errar en su inteligencia", Archivo de la Provincia de Corrientes, *Documentación histórica, Años 1821 y 1822*, Corrientes, 1928, p. 113; "Ley Constitucional..." de la provincia de Corrientes, 15-IV-1824, art. 1, Sección Segunda, *Registro Oficial de la Provincia de Corrientes*, ed. 1929, I, p. 246.

to que la Constitución entrerriana de 1823 había concedido la ciudadanía a los nacidos en cualquier lugar de la América antes española, y dado que los porteños poseían esa cualidad, ellos eran tan ciudadanos entrerrianos por ser americanos, no por rioplatenses. Defendiendo esta especie de silogismo políticoconstitucional, Urquiza expresaba que la Constitución entrerriana

prometía las regalías y privilegios de ciudadano como las seguridades individual y de propiedad, no sólo a los hijos de la Provincia sino a todos los demás Americanos, sin la menor distinción, con tal de que tuviesen aptitudes. Que los porteños eran tan hijos de América y de consiguiente tan ciudadanos del Estado como lo eran los del Entre Ríos y los de las otras Provincias de la República.<sup>7</sup>

Pero los documentos interprovinciales, y también algunas de las constituciones posteriores a la santafesina, incluida la de Entre Ríos, vuelven a referirse a una entidad política nacional —esa *república*, aludida en el recién citado texto de Urquiza, datado en el lapso de una de las fugaces tentativas de organización constitucional rioplatense—. <sup>8</sup> Por una parte, las provincias signatarias de tratados sienten la necesidad de manifestar ante aquellas que por su ubicación especial no participaban de esas convenciones, que no han dejado de lado su relación con ellas en una posible organización estatal supra-provincial. El tratado firmado en Pilar en febrero de 1820 por Santa Fe y Entre Ríos, remite a un hipotético voto de la Nación. Pero los tratados del Cuadrilátero, el público y el reservado, de enero de 1822, abundan en referencias a la Nación y al territorio nacional.<sup>9</sup> De la misma manera, en los textos constitucionales provinciales posteriores al santafesino aparecen referencias rioplatenses o argentinas junto a las provinciales y americanas. Y en algunos de ellos desaparece la última, signo de que la insalvable dificultad de organizar estados con excesiva amplitud territorial, como la sudamericana, debilitaba esta forma de identidad política.

7 Citado por Beatriz Bosch, "Justo José de Urquiza, diputado provincial (1826-1827)", *Anuario de la Sociedad de Historia Argentina*, Buenos Aires, 1947, Vol. 5, p. 127. Urquiza, a la vez que defiende a los porteños, no comparte el exceso de liberalidad hacia ellos que demandaba otro diputado, el Presbítero Funes, quien proponía que en vez de expulsarlos debían ser llamados a ocupar las artes, labranzas y magistraturas de la provincia. Urquiza sostuvo "que era preciso no ser tan generosos en prodigar protección; pues no todos los porteños poseían virtudes sociales a la par de su ilustración, y que si se apoderaba en la provincia un número considerable de hombres inmorales y corrompidos esta mayor población sería perjudicial". *Id.*, *Ibid.*, p. 137.

<sup>8</sup> Las constituciones, no llegadas a entrar en vigencia, de la "República" de Tucumán (1820) y de los Pueblos Unidos de Cuyo (1821), pese a su énfasis autónomo, se remitían también a un posible estado nacional que, en el caso tucumano, era mencionado como "la Nación", y en el de Cuyo, como un "Gobierno uniforme" a ser establecido por "un congreso general de los [pueblos] que se han denominado de Sud-América". "Constitución de la República de Tucumán", Sec. II, cap. III, art. 15; Sec. III, caps. I y III, arts. 4 y 10, en Ismael Sosa, *Historia constitucional de Tucumán, (período 1820-1884)*, Tucumán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1945; "Constitución para las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, que se denominan pueblos unidos de Cuyo...", en E. Ravignani, *Asambleas...*, Tomo VI, p. 1130.

<sup>9</sup> Los textos de estos tratados, en Emilio Ravignani (comp.), *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1937, Vol. 6.

En cuanto a ese reconocimiento de una soberanía nacional superior a la de la provincia, en el caso de Corrientes solo encontramos una ocasional referencia en el Reglamento provisorio de 1821, cuyo artículo 3 de la sección tercera expresa que es atribución del poder legislativo.

establecer, ordenar y sancionar todo lo que sea concertado y relativo al interés general y economía interior, quedando a salvo todo aquello que haya o pueda corresponder al cuerpo o estado general en la federación nacional".<sup>10</sup>

Esta alusión no se conservó, empero, en el texto definitivo de 1824.

Lo que concebimos como ambigüedad en la definición de una identidad política puede observarse en otro documento correntino en que la entidad política supraprovincial es concebida como sudamericana y no rioplatense. El Bando del 21 de octubre de 1821, resultado de la primera reunión de los jefes de la revuelta que derrocó al representante de la "república" de Entre Ríos, luego de la muerte de Ramírez, definía esa revuelta como derivada del conocimiento, por parte de la provincia, de

sus derechos de libertad e independencia, en unión, federación y fraternidad de las demás provincias de Sud América.<sup>11</sup>

La primera ley promulgada por el Congreso provincial correntino reunido al mes siguiente, admitía que el reglamento constitucional que tenía en preparación no podía ser modificado sino por otros Congresos provinciales o por

la Constitución del Estado que dictase una soberana Asamblea de la Nación.<sup>12</sup>

Pero esta invocación a un posible estado nacional coexiste con la fuerte tendencia autonomista que, por momentos, asume contornos de autonomía nacional correntina, tal como trasluce el texto de la Constitución de 1824 cuando establece el reemplazo del Congreso legislativo por una Comisión Permanente: es necesario, expresa un breve preámbulo

una Representación Nacional compuesta de cinco individuos en la capital de la Provincia, que permanezca con todo el poder y facultades del congreso general.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> "Reglamento Provisorio Constitucional", p. 243.

<sup>11</sup> *Registro Oficial...*, I, p. 65.

<sup>12</sup> "Bando gubernativo anunciando al pueblo de la provincia las resoluciones adoptadas por la Junta de Comandantes militares", 21-X-1821, *Idem*, p. 65; Ley núm. 1 "Estableciendo el organismo político de la provincia de Corrientes y las líneas de un orden institucional provisorio", 26-XI-1821, *Idem*, p. 15.

<sup>13</sup> "Ley Constitucional..." de 1824, p. 245. Sobre las características de esta Comisión Permanente, véase la sección 5. Se trataba de un cuerpo compuesto por cinco legisladores, que debía reemplazar al Congreso luego de que aquel hubiese cumplido sus funciones de elegir gobernador, ante la imposibilidad práctica de tener permanentemente en la capital de la provincia a los representantes del interior.

La expresión de una unidad rioplatense es más fuerte en la Constitución de Entre Ríos, posiblemente más por la subordinación de esta provincia a la de Buenos Aires que por efecto de las tendencias prevalecientes en la provincia. Esto corre parejo con una también fuerte manifestación de unidad americana, congruente con la preocupación del grupo político dirigente, aliado a Buenos Aires y con fuerte oposición interna, de combatir el sentimiento provincial. De manera que, a la par de la afirmación americana ya comentada, al conceder la ciudadanía a

todos los hijos nativos de ella y demás americanos naturales de cualquier Pueblo o Provincia de los territorios que fueron españoles en ambas Américas, que residan en ella de presente, y residiesen en adelante,

concesión que incluye la capacidad para ser electo Diputado al Congreso de la Provincia, extiende la aptitud para el cargo de Gobernador a todo "ciudadano natural de la Unión". Por otra parte, si bien define a Entre Ríos como un "Estado y Gobierno Representativo independiente", también declara que es

parte integrante de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y forma con todas una sola Nación,

nación a organizar por un futuro Congreso General.<sup>14</sup>

En las provincias que conceden ciudadanía a los americanos, esa amplitud no es mantenida respecto del derecho a ocupar el poder ejecutivo. Lo predominante es reservar el ejecutivo a los nativos de la provincia, aunque hay excepciones a favor de los oriundos de otras provincias rioplatenses. El Estatuto de Santa Fe de 1819 no expresa condición al respecto, pero la Constitución de 1841 reserva el cargo de Gobernador a los naturales de la provincia —sección 5a. art. 25—; las dos de Corrientes la reservan a los nativos de la provincia; la de Entre Ríos, la admite para los nativos de las provincias de la Confederación; la de San Luis —cap. III, art. 1—, y la de Jujuy —sección 5a., art. 27—, a los nativos de la provincia, pero también a vecinos no nativos con ciertos años de residencia; la de Tucumán de 1852 —sección 4a., art. 30—, a los "argentinos"; la de Córdoba de 1821 —sección 6a., cap. XIV, art. 6—, a los habitantes de la provincia con tres años de residencia; la de San Juan no establece nada. Solo la de Catamarca admite como gobernador a todo ciudadano de la provincia, y "natural de las Américas libres" —cap. 7a., art. 92—.

Es de notar que, todavía en 1841, el segundo texto constitucional santafesino concedía la ciudadanía, junto a los "nativos", a los "demás americanos naturales de

<sup>14</sup> "Estatuto Provisorio Constitucional de la Provincia de Entre Ríos", sección 12a., art. 109; sección 6a., art. 53; sección 1a., art. 1; Id., art. 2, *Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos*, I, pp. 153, 146 y 139, respectivamente. En uno de los momentáneos fortalecimientos de la tendencia provincial frente a la porteña, se restringe el ejercicio de la gubernatura a los nativos de la provincia: una ley de 1826 establece que no podrá ser Gobernador "quien no tenga las calidades de Ciudadano, no sea oriundo de ella", etc. Ley del 23/VIII/1826, Id., II, p. 187.

cualquier pueblo o provincia de los territorios que fueron españoles en ambas Américas” —sección 8a., art. 60—. Y que si bien las constituciones cordobesas no tienen indicaciones similares para la ciudadanía o las condiciones a reunir por el gobernador, la de 1847 le fija a este la obligación de contribuir, entre otras causas, a la de la “libertad e independencia de Sud América” —sección 6a., cap. XIV, art. 7.

Como es lógico, luego de 1853 las constituciones provinciales cesan de contener capítulos sobre ciudadanía, dado que esta es ya la Argentina, luego de promulgada la Constitución Nacional, y el cargo de Gobernador se reserva a los ciudadanos argentinos —o nacidos en territorio argentino, según las fórmulas—, y a sus hijos nacidos en el exterior. Sin embargo, hay una excepción: la Constitución de Corrientes, de 1856, que advierte que hasta tanto el gobierno nacional dicte las leyes generales sobre ciudadanía y naturalización, son ciudadanos de la provincia “los nacidos en ella y los demás de la Confederación”, además de los extranjeros que reuniesen las condiciones exigidas por el art. 20 de la Constitución Nacional.<sup>15</sup>

De manera que si consideramos a los textos constitucionales provinciales como indicadores del estado de la conciencia pública en cada provincia, podemos efectuar varias reflexiones. En primer lugar, que la definición de una identidad colectiva rioplatense o argentina está ausente en varias de ellas, mientras que en otras aparece conjuntamente a la provincial y a la hispanoamericana. En segundo lugar, que la más fuerte de estas variantes es la limitada al ámbito de la provincia, a la que se reserva la ciudadanía en varios casos y, en casi todos, el ejercicio del poder ejecutivo. Y que el sentimiento americano, si en unos casos continúa siendo una alternativa, como en los momentos iniciales de la Independencia, a la aspiración a delimitar el ámbito ideal de la comunidad política —pero con una vigencia fuertemente restringida, salvo excepción, al ejercicio de la ciudadanía—, en otros se declina o desaparece.

Es decir que los documentos considerados permiten vislumbrar que la conciencia de una identidad política se halla en un momento de su proceso de conformación caracterizado por el debilitamiento de la variante hispanoamericana relacionado con la experiencia de las dificultades concretas para una unión política de amplitud hispanoamericana, y por la existencia de una tendencia argentina, que en la mayoría de los casos posee una expresión muy débil, condicionada a la posibilidad de unión política futura, y que en otros aparece más nítida, al admitirse el ejercicio del ejecutivo a los nativos de otras provincias “de la Confederación” o “argentinas”, mientras que el sentimiento provincial se conforma, ya hacia 1820, como la más fuerte de esas variantes. Fenómeno, este último, que unido a los datos provenientes de la historia del resto de la primera mitad del siglo, es posible interpretar como expresión, todavía inicial hacia 1820, de un proceso de paulatino fortalecimiento del particularismo provincial, en la medida en que el fracaso del primer ciclo de intentos constitucionales para dotar de una unidad política a los “pueblos” reunidos en la afirmación de la Independencia, no parecía dejar otra alternativa, ante la necesidad de organizar un orden social viable que permitiera reconstruir las economías, el orden jurídico, y la vida social regular, que la conformada por la sociedad y el estado provincial.

<sup>15</sup> Sección 2a., De la Ciudadanía, arts. 4 y 5.



En esta perspectiva, la formación de una identidad provincial puede ser considerada una variante del proceso de formación de identidades nacionales, variante alternativa a la argentina. Las provincias rioplatenses, incluida la de Buenos Aires, sufrirán así, contemporáneamente el efecto de una tendencia a confluir en un estado supraprovincial —el futuro Estado Nacional argentino—, y de otra a autonomizar políticamente el estado provincial. Tendencia que, al menos de hecho, prevalecería en varias de esas provincias durante distintos momentos del período. Que esta tendencia contribuyera a la formación de nuevos estados independientes —Paraguay, Uruguay—, a intentos de segregación —las llamadas tendencias “centrífugas” obrantes en Cuyo, el Noroeste y el Litoral— para unirse a países vecinos, o a la autonomía de hecho de varios estados provinciales argentinos, son otras tantas variantes de un proceso histórico que, al mismo tiempo, continuaba elaborando la identidad argentina.

## 2. Los textos interprovinciales y nacionales

Si revisamos los primeros textos constitucionales argentinos,<sup>16</sup> comprobaremos el desconcierto en que se encontraba el sentimiento público de los sectores dirigentes inmediatamente después de mayo de 1810. Las referencias al cuerpo político que se intenta organizar son variadas y confusas. Los vocablos *Estado* y *Nación* suelen aparecer sin atribución precisa. En el primer caso, se suelen efectuar referencias a las unidades políticas que se reúnen para darle nacimiento: los *pueblos*, entendiendo por tales los provinciales; las *ciudades*, las *provincias*, son expresiones utilizadas indistintamente con tal propósito. El primero de estos documentos, el “Reglamento de la división de poderes sancionado por la Junta Conservadora...” el 30 de setiembre de 1811, invoca en dos oportunidades a la nación, pero se trata de la nación española, a la que se supone estar integrando aún. No olvidemos que la Junta se autodefine como “conservadora de la soberanía del Sr. D. Fernando VII, y de las leyes nacionales”. Por otra parte, el Reglamento se refiere en varias oportunidades al Estado a organizar, de forma en que es claro que a ese Estado lo concibe como integrado por “las ciudades en calidad de cuerpo político” o, según otra expresión, por las “ciudades de nuestra confederación política”, pese a que también utilice los vocablos *provincia* y *pueblos*: “Los diputados —dice el artículo primero del Reglamento— de las provincias unidas que existen en esta capital.” O: “los diputados de los pueblos unidos”, según el oficio de remisión del Reglamento al Triunvirato.<sup>17</sup>

Es cierto que toda esta confusión, toda esta ambigüedad, proviene del complejo problema con que se encontraron los dirigentes del movimiento de Independencia en cuanto a definir no solo el origen y forma del poder que debía suplantarse al de la mo-

<sup>16</sup> Contenidos en el volumen *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898)*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1956. Documentos extraídos de la edición de Emilio Ravignani de las *Asambleas Constituyentes Argentinas...*

<sup>17</sup> “Reglamento...”, pp. 15, 16 y 20, respectivamente. Esto condice con la conocida observación de que las provincias no eran entonces más que el conjunto de una ciudad, cabecera de anteriores organismos estatales, y la zona rural por ella controlada.

narquía, sino, al mismo tiempo, la naturaleza y alcances territoriales del nuevo país. Pero es también cierto que no hay nada que traduzca la existencia de un sentimiento de unidad colectiva que supere al ámbito profesional, posible de ser invocado como fuente de la representatividad que se arrojan los nuevos gobernantes y, consecuentemente con la observación anterior, como fuente de la soberanía que debía ser fundamento del nuevo estado. Sus invocaciones no van más allá de expresiones como las transcritas: “pueblos de las provincias”, “ciudades”... Por otra parte, en el “Estatuto provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre del Sr. D. Fernando VII”, del 23 de noviembre de 1811, se encuentra una invocación a la “posteridad americana” como heredera de las felices conquistas del patriotismo de los pueblos y los triunfos de “nuestras armas”.<sup>18</sup> Aunque hay también, en este documento, una más clara referencia al viejo Virreinato, al aludir a Buenos Aires como “capital del reino”, y al incorporar una expresión circunstancial, “provincias unidas”, en una referencia inmediata anterior al nombre del nuevo estado: “El gobierno se titulará —dice el art. B,— *Gobierno superior provisional de las provincias unidas del Río de la Plata, a nombre del Sr. D. Fernando VII*”, condicionando ya la futura anexión de esas dos palabras a una forma del nombre del nuevo estado. Paso que se dará más adelante y se advertirá al ser cambiadas las minúsculas iniciales por las mayúsculas de “Provincias Unidas”...

De manera que, en cuanto a los límites territoriales del nuevo estado, aparece esta vaga referencia al ex Virreinato, sin que sea posible encontrar una clara afirmación que haga corresponder un sentimiento nacional con esa delimitación espacial. Es decir, se invoca un impreciso Río de la Plata, cuyos límites se elude considerar. Pero un Río de la Plata que no aparecía, en los tramos iniciales del proceso, como el referente claro de ninguna voluntad nacional, sino más bien como ubicación geográfica de los “pueblos” o “provincias” que se reúnen. Cosa comprensible si consideramos que estado y nación se construirán, en este caso, al mismo tiempo.

Inadvertidamente, dado que sus escritos tenían otra finalidad, nadie tradujo mejor que Mariano Moreno esta coexistencia de la voluntad de constituir una nueva nación, por una parte, y la inexistencia de una nacionalidad en la cual basarse, por otra. En los comienzos mismos del proceso de la Independencia, en sus artículos “Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado”, de octubre y noviembre de 1810, Moreno, evaluando con mayor realismo que otros las posibilidades de constituir un nuevo Estado en este momento tan incipiente del proceso de la Independencia, se pronuncia contra la unidad americana y afirma la conveniencia de basarse en la existencia de lazos entre algunas provincias, derivados de la “antigüedad de íntimas relaciones”, con evidente referencia a los que unían a Buenos Aires y otras rioplatenses. Todo el texto, en cuanto se propone como problema el de decidir qué extensión geográfica podía tener un nuevo Estado en la América española, y en cuanto su visión de los nexos posibles no va más allá de esa vaga referencia a provincias a las cuales la antigüedad de aquellos lazos “han hecho inseparables”, confirma la imagen de la Inde-

<sup>18</sup> *Estatutos...*, p. 25.

pendencia de las colonias ibéricas como un efecto del derrumbe metropolitano más que de una maduración interna:<sup>19</sup>

¿podrá una parte de la América —se pregunta en el primero de esos artículos— por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal de que carece, y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o convenga en aquella división de territorios, que la naturaleza misma ha preparado?

Y luego, al retomar la cuestión, expone su punto de vista contrario al de una sola organización política americana. Al hacerlo, nos permite observar cómo se refleja en la conciencia de uno de los protagonistas de la Independencia el grado de cohesión existente entonces entre las provincias que integraban el imperio hispanocolonial:

nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos, que desde la conquista habían estado sofocados: estos derechos se derivan esencialmente de la calidad de pueblos, y cada uno tiene los suyos enteramente iguales y diferentes de los demás. No hay pues inconveniente, en que reunidas aquellas provincias, a quienes la antigüedad de íntimas relaciones ha hecho inseparables, traten por sí solas de su constitución. Nada tendría de irregular, que todos los pueblos de América concurriesen a ejecutar de común acuerdo la grande obra, que nuestras provincias meditan para sí mismas; pero esta concurrencia sería efecto de una convención, no un derecho a que precisamente deban sujetarse, y yo creo impolítico y pernicioso, propender, a que semejante convención se realizase.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> "He ahí que sin que nosotros hubiésemos trabajado para ser independientes, Dios mismo nos presenta la ocasión con los sucesos de 1808 en España y en Bayona." Manuel Belgrano, "Autobiografía", en Cornelio Saavedra, Manuel Belgrano, Martín Rodríguez y Tomás Guido, *Los sucesos de Mayo contados por sus actores*, El Ateneo, Buenos Aires, 1928, p. 183.

Por su parte, Saavedra, luego de desarrollar similar argumento, lo sintetiza en estos términos:

Es indudable en mi opinión, que si se miran las cosas a buena luz, a la ambición de Napoleón y a la de los Ingleses, en querer ser señores de esta América, se debe atribuir la revolución del 25 de mayo de 1810. "Memoria autógrafa de Cornelio Saavedra", Id., p. 73.

Asimismo:

la anarquía, mal el mas digno de temerse en el curso de una revolución iniciada sin meditados planes, "Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso Nacional, producido el 24 de marzo de 1816...", respecto de la sesión 25 de marzo de 1816, citado en E. Ravignani, *Asambleas...*, I, p. 182.

Son frecuentes observaciones similares de los contemporáneos sobre el carácter improvisado de la independencia. Véase, por ejemplo, Manuel Moreno, "Vida y memorias del Doctor Don Mariano Moreno", en Senado de la Nación Argentina, *Biblioteca de Mayo, Autobiografías*, Tomo II, p. 1213; Francisco Saguí, "Los últimos cuatro años de dominación española en el antiguo Virreinato del Río de la Plata", Id., Tomo II, p. 124.

<sup>20</sup> Mariano Moreno, "Sobre el Congreso convocado, y Constitución del Estado", *Escritos*, Segunda Edición, Estrada, Buenos Aires, s.f., II, p. 248.

Esas "íntimas relaciones" carecen de mayor precisión. Y los documentos que hemos citado, posteriores al texto de Moreno, no avanzan al respecto. Claro está que se trata de documentos en los que se acata aún el poder del monarca español. Esto, si bien no nos impide observar a través de ellos la indefinición respecto del Estado que ha de ser regido por el nuevo gobierno, no permite, empero, ir más allá en el análisis de la soberanía y de la expresión de la identidad política.

Los proyectos de constitución presentados a la Asamblea del año XIII nos muestran también un panorama caracterizado por la heterogeneidad de criterios. El proyecto de la Comisión Especial nombrada en 1812 establece:

Las provincias del Río de la Plata, forman una república libre e independiente.

Mientras en el proyecto de la Sociedad Patriótica se observa la tendencia americana en la definición del nuevo Estado, el capítulo primero, "De la Asociación de las Provincias de la América del Sud", en su artículo primero, declara:

Las Provincias de la América del Sud que se han unido con las del Río de la Plata y éstas, se hallan congregadas en un acto solemne de Asociación general por medio de sus legítimos Representantes.<sup>21</sup>

Se conservan otros dos proyectos, de menor trascendencia para la historia constitucional del país, pero de valor como expresión de lo que estamos describiendo. En el primero de los "Artículos de Confederación y perpetua Unión entre las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Paraguay, Banda Oriental del Uruguay, Córdoba, Tucumán, & A", podemos leer que

El título de esta confederación será: Provincias Unidas de la América del Sud.<sup>22</sup>

Y en el texto incompleto que se conserva del otro proyecto, se lee que se trata de "las Provincias Unidas del Río de la Plata", que se constituyen en "Estado libre e independiente".<sup>23</sup>

Si examinamos el "Estatuto Provisional para Dirección de Estado, dado por la Junta de Observación" el 5 de mayo de 1815, y su versión parcialmente modificada que aprobara el Congreso de Tucumán en noviembre de 1816, documentos en los que

<sup>21</sup> "Proyecto de Constitución para las provincias del Río de la Plata, formado por una comisión especial...", y "Proyecto de Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata en la América del Sud de la Sociedad Patriótica...", E. Ravignani, *Asambleas...*, Tomo VI, pp. 607 y 616. El proyecto de la Sociedad Patriótica, en el art. 17, define la ciudadanía "americana" del habitante de las Provincias Unidas:

"Todo hombre libre y nacido y residente en el Territorio de las Provincias Unidas, es Ciudadano Americano desde que llega a la edad de veinte años.

<sup>22</sup> "Plan de una Constitución liberal federativa para las provincias unidas de la América del Sud", Id., pp. 633 y 634.

<sup>23</sup> "Proyecto de Constitución para las provincias unidas del Río de la Plata", 27 de enero de 1813, Id., p. 623.

se han abandonado ya las fórmulas de sujeción a la monarquía española, se advierte que no contienen, tampoco, más que vagas referencias al “Estado” o a los “Pueblos”, sin utilizarse la palabra Nación, ni siquiera al definir la ciudadanía o el ejercicio del poder ejecutivo: “habitantes del Estado”, ciudadanos nacidos y residentes en el “territorio del Estado”, “Deberes de todo hombre en el Estado” —título del capítulo VI—, “Director del Estado” —designación del ocupante del Poder Ejecutivo, son las fórmulas utilizadas. Y, en cambio, cosa por demás significativa, solo se usa la palabra “Nación” para referirse a otros países: la ciudadanía se pierde por aceptar empleos, etc., “de otra Nación” —capítulo V, artículo primero. En cuanto al vocablo Pueblo, se lo utiliza al afirmarse que “el Poder Legislativo reside en los Pueblos originariamente” —sección segunda, capítulo y artículo único.

Pero pocos documentos expresarían el real estado de incipiente formación de una identidad política como lo hicieron el “Acta de Independencia de las Provincias Unidas en Sud América”, del 9 de julio de 1816, y el “Manifiesto...” del Congreso Constituyente, del 25 de octubre de 1817. El Acta utiliza la expresión “Provincias Unidas” para denominar a la entidad política representada en el Congreso. Y lo que sigue inmediatamente indica en realidad que la Nación no solo se constituye, en el sentido de darse un documento político organizador del estado, sino que se origina en esa voluntad colectiva, de las provincias reunidas, de considerarse a sí mismas una Nación. Es decir, la célebre fórmula “Si querían que las Provincias de la Unión fuesen una Nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli?”, condensa la naturaleza del acto: resolver si esas provincias, reunidas en un cuerpo político provisional, decidían considerarse una Nación. Lo que sigue del texto confirma también que no estamos ante el caso de representantes de una Nación o de partes territoriales o políticas de la misma:

Nos, los Representantes de las Provincias Unidas en Sud América, invocando al Eterno que preside al universo, *en el nombre y por la autoridad de los Pueblos que representamos* [subrayado nuestro].

Esos representantes, no de la Nación, sino de los Pueblos, votan “por la independencia del País”. Y, líneas más adelante, especifican qué era ese País: “es voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente”.<sup>24</sup> Es decir, lo que traducen estos textos es la decisión de constituir la nueva Nación, sin invocar ninguna Nación o nacionalidad preexistente. Lo preexistente son esas provincias, a veces denominadas “Pueblos”, que conocían sí, otro tipo de antecedente nacional, el de la nación española. Estamos, entonces, ante un uso del vocablo nación como “sujeto de imputación de la soberanía”, pero no como denotando la existencia previa de una nacionalidad, de una Nación como entidad historicocultural.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> *Estatutos...*, p. 103 y 104.

<sup>25</sup> Cf. Joaquín Varela Suances-Carpegna, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p. 176 y ss.

Existe, sí, en estos textos, un “nosotros”, una expresión de identidad colectiva, opuesta a lo español que ha quedado atrás, pero que en lugar de ser manifestación de una nacionalidad rioplatense es una conciencia de solidaridad americana. Esto se observa en el Manifiesto del año siguiente a la Independencia. El “Nosotros”, vocablo reiteradamente presente en este documento, va referido a las provincias rioplatenses que acaban de declarar la Independencia, pero todos los argumentos de esos párrafos que emplean la primera persona del plural, en la extensa descripción de las distintas formas de la opresión española, se refieren a “la América” a la manera de este párrafo:

Hablamos a las Naciones del Mundo y no podemos ser tan impudentes, que nos propongamos engañarlas en lo mismo que ellas han visto y palpado. La América permaneció tranquila todo el período de la guerra de sucesión, y esperó a que se decidiese la cuestión porque combatían las casas de Austria y Borbón, para correr la misma suerte de España. Fue aquella una ocasión oportuna, para redimirse de tantas vejaciones: pero no lo hizo, y antes bien tomó el empeño de defenderse y armarse por sí sola, para conservarse unida a ella. Nosotros, sin tener parte en sus desavenencias con otras potencias de Europa, hemos tomado el mismo interés en sus guerras.<sup>26</sup>

Los que así se expresan, siguen aún adheridos a aquella conciencia americana elaborada durante la colonia y desarrollada, a la vez que modificada, durante las luchas por la Independencia. Más aun, las veces en que utilizan el vocablo nación, es para referirse a la nación española.<sup>27</sup> La nueva nacionalidad en formación, fuera de la fórmula política utilizada para dar cuenta del origen de la soberanía —“La Nación, en quien originariamente reside la soberanía”, sección 5a., cap. I, art. 105— es algo que no se advierte aún en estos documentos, que parecen indicar que quienes los redactaron no podían darse una presencia significativamente distintiva a los ojos del mundo, de otra manera que la expresada por el concepto de americano.

De manera entonces, que más allá del hecho de darse inicio a una nueva Nación, entendiendo este concepto como la abstracta formulación jurídicopolítica de la fuente de la soberanía del Estado, los principales documentos elaborados por el Congreso que hizo explícita declaración de la Independencia, no traducen la existencia ni de una nacionalidad definida, ni de una sociedad unificada dentro de los límites del nuevo estado. Las provincias reunidas en el Congreso compartían formas culturales cuyo carácter distintivo con respecto a otras regiones hispanoamericanas no era en realidad intenso. Por eso, el “nosotros” que expresa el sentimiento de identidad política en este nivel jurídicopolítico de la organización del Estado, sigue siendo todavía fuertemente americano —entendiéndose por tal expresión, en realidad, hispanoamericano—.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> *Estatutos...*, p. 109.

<sup>27</sup> *Id.*, *Ibid.*, pp. 110, 111 y 112.

<sup>28</sup> Esto es también comprobado por el agudo trabajo de Angel Rosemblat, *El hombre de la Argentina*, Eudeba, Buenos Aires, 1964:

Hasta entonces, en los llamamientos y proclamas oficiales, se hablaba con frecuencia de los pueblos y los habitantes de las Provincias Unidas (o de la Unión), de los ejércitos de la patria, de americanos

Mientras con una proyección menos amplia se iría conformando la otra vertiente de identidad política, basada en el sentimiento lugareño, la identidad provincial. Pese a esto, la decisión política de conformar un nuevo estado dentro de los límites del antiguo Virreinato del Río de la Plata, se acompañaba ya de un conjunto de experiencias históricas que habrían de reforzar el incipiente sentimiento argentino. Sentimiento estimulado durante el nuevo, aunque también fracasado, intento constitucional de 1824-1826.

## El nombre "Argentina"

La observación de la forma en que se difunde el uso de los vocablos *Argentina* y *argentino*, y de la acepción que se les daba, permite explicar también esta indefinición de la identidad política que señalamos. El adjetivo *argentino*, con el valor de "rioplatense", es usado inicialmente, a comienzos del siglo XVII, por Martín del Barco Centenera, quien asimismo, sustantiva el adjetivo para designar al río y al país. El adjetivo, que reaparece luego en diversos escritos a lo largo de los siglos XVII y XVIII, a comienzos del XIX es ya frecuente en la poesía, al igual que el sustantivo, usado como nombre poético de la tierra, pero con un sentido distinto del actual, pues incluye a los españoles mientras, en cambio, excluye a las castas. Equivale a "rioplatense", expresando una diferenciación regional dentro de la América hispana.<sup>29</sup> Así, escribe Cabello y Mesa justificando el proyecto de publicar el *Telégrafo Mercantil*:

quería yo hacer un servicio a Dios, al Rey, y a las Provincias argentinas.<sup>30</sup>

---

o americanos del Sud y de Nación americana. Hasta se reglamenta la ciudadanía de las Provincias Unidas: en 1812 se adopta una fórmula de juramento para adquirir el título de 'ciudadano americano del Estado'. La Asamblea de 1813, al recibir el 14 de marzo las banderas de la victoria de Salta, hace un llamamiento "al Pueblo Americano". "Todavía en 1818 San Martín es "un general americano", y sus victorias salvan "el honor del nombre americano". El mismo decía: "Mi patria es América". p. 63.

<sup>29</sup> A. Rosenblat, *El nombre de la Argentina*, p. 33. Observa el mismo autor:

En un choque entre los britanos y los argentinos de Vicente López, los *argentinos* eran, entre otros, los arribeños, los vizcaínos y los gallegos. p. 45.

Reflejando la indefinición del sentimiento nacional en los comienzos de la Independencia, la misma amplitud de acepción intenta conferir el *Correo de Comercio* al concepto de *patricio*:

Por Patricios entendemos a todos cuantos han tenido la gloria de nacer en los dominios Españoles, sean de Europa o sean de América; pues que formamos todos una misma Nación, y una misma Monarquía, sin distinción alguna en nuestros derechos y obligaciones. *Correo de Comercio*, núm. 18, Tomo I, 30 de junio de 1810, p. 137.

En cuanto a la restricción geográfica del sentido del término, nótese que todavía subsiste en *La Lira Argentina*, publicada en 1821, cuyo subtítulo expresa *Colección de las piezas poéticas dadas a luz en Buenos Aires durante la guerra de la Independencia*.

<sup>30</sup> *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-económico, e Historiógrafo del Río de la Plata (1801-1802)*, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, dos volúmenes, Buenos Aires, 1914 y 1915, Vol. 1, "El editor a los suscriptores", p. 19 de la reimpresión. Véase también el siguiente párrafo en el que se define quiénes pueden formar parte de la proyectada Sociedad Patriótico Literaria y Económica del Río de la Plata, a la que se alude como *Sociedad Argentina*:

todos los que entren en esta Sociedad, han de ser Españoles nacidos en estos Reynos, o en los de España, Christianos viejos y limpios de toda mala raza; pues no se ha de poder admitir en ella, ningún Extranjero, Negro, Mulato, Chino, Zambo, Quarterón, o Mestizo, ni aquél que haya sido reconcilia-

El empleo del vocablo *argentino*, y de sus variantes, se puede encontrar a menudo en producciones literarias previas a 1810, con los sentidos que indicamos. La *Oda al Paraná* de Lavardén, así como las composiciones que otros poetas amigos suyos publicaron en su homenaje en las páginas del *Telégrafo*..., comprueba también ese uso. Tal como aquella en la que además de mencionarse “las llanuras/ del Argentino magestuoso suelo”, se invoca a Lavardén de esta manera:

Hijo Divino del excelso Apolo/ Sabio Argentino, consumado Orfeo/ que usando de la Citara armoniosa/ ilustras con tu voz el patrio suelo.<sup>31</sup>

Notemos que estas acepciones serán frecuentes en el *Telégrafo*..., periódico en el que abundan las colaboraciones literarias, no así en los que lo siguieron, de índole más doctrinaria e informativa. Cuando las invasiones inglesas hacen poblar con manifestaciones patrióticas las páginas del *Semanario*... de Vieytes, periódico sucesor del *Telégrafo*..., la denominación utilizada para los rioplatenses que combaten junto a los peninsulares es la de *americanos* o españoles *americanos*.<sup>32</sup> Esto es significativo, si se lo considera con más atención: en la medida en que *argentino* incluye a españoles americanos y españoles europeos, su reemplazo por una denominación que excluye a estos últimos, en un contexto politizado como ocurría por efecto del incidente bélico, podría ser sugestivo respecto de la dirección en que se movía la conciencia pública de la élite criolla.

Antes de 1810 no había un término especial para designar a los nativos del Río de la Plata, cuyos habitantes se distinguían por el color o por su condición étnica. La denominación de blanco o español comprendía una minoría de *españoles europeos* y una mayoría de *españoles americanos* o *criollos*. Mientras que, signo de que aún no se registra una identidad colectiva de ámbito rioplatense o *argentino*, en la medida en que se siente la necesidad de diferenciar al nativo del español peninsular, la denominación preferida será la de *americano*, o alguna de sus variantes. Será necesario el proceso de luchas abierto por la Independencia para que, posteriormente, se redefina el uso de *argentino*, tendiendo a ser sinónimo de rioplatense.<sup>33</sup> Todavía en 1817, podían expresarse las rivalidades regionales con estas significativas palabras, en las que *argentino* es nítidamente limitado a Buenos Aires:

---

do por el delito de Heregía, y Apostasía, ni los hijos, ni nietos de quemadas, y condenados por dicho delito hasta la segunda generación por línea masculina, y hasta la primera por línea femenina; porque se ha de procurar que esta *Sociedad Argentina*, se componga de hombres de honrados nacimientos y buenos procederes. Id., *Ibid.*, núm. 2, 4/IV/1801, p. 41.

<sup>31</sup> “Oda de D. Manuel Medrano, Oficial del Real Tribunal mayor y Audiencia de Charcas, en loor de la del N. 1 [la de Lavardén]”, *Id.*, núm. 6, 18/IV/1801, pp. 71 y 74. Además de los periódicos, puede verificarse estas formas de empleo de estos términos en las poesías recogidas en Juan de la C. Puig, *Antología de Poetas Argentinos*, Tomo I, La Colonia, Buenos Aires, 1910.

<sup>32</sup> Véanse los numerosos artículos sobre el particular en el Tomo V del *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, Reimpresión facsimilar publicada por la Junta de Historia y Numismática Americana, cinco tomos, Buenos Aires, 1928-1937. En cuanto al *Correo de Comercio*, —(reproducción facsimilar), Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1970— desde el Prospecto mismo la denominación preferida es la de *americanos* o *españoles americanos*.

<sup>33</sup> “Toda esa terminología naufraga o se transforma con los acontecimientos de 1810, que ponen en circulación designaciones de carácter beligerante: *patriotas* (los españoles los llamaban *insurgentes*, *facciosos*,



muchos son, sí Señor, muchos son los datos —escribe un religioso franciscano—, para probar que el [padre] Provincial santafecino aborrece a Buenos Aires tanto, y más que todos los orientales: no hay ocasión en que no muestre su mala disposición contra los argentinos<sup>34</sup>

Si esto sucedía entre los políticos y hombres de letras, tampoco se registra el uso del nombre *argentino*, en el sentido que tendrá posteriormente, en la literatura popular. Bartolomé Hidalgo usa varios términos para designar a los patriotas, pero no *argentino*: *patriota*, *porteño*, *salteño*, *puntano*, *oriental*, *americano*, *sudamericano*. Asimismo, usa *Provincias* (“nuestras provincias”) y no *Provincias Argentinas*. Recién en 1830 aparece la expresión en “El Arriero Argentino” que publica Ascasubi en Montevideo.<sup>35</sup> Si bien su uso es aún retórico en la poesía de la época, su difusión a través de poemas escritos para el pueblo, de artículos periodísticos, de hojas volantes, de materiales, en suma, que se cantaban en las escuelas, en los hogares, en las plazas públicas y en los cuarteles, comenta Rosemblat, “le asegura el paso al habla común”, así como también pasará pronto a la legislación. Y, cosa de importancia, la guerra de la Inde-

---

*rebeldes, sublevados, sediciosos, revolucionarios*, etc.) frente a *realistas* a los que se trataba despectivamente de *chapetones*”, etc. “Más importancia tienen otros nombres. *Español* (también se usaba  *europeo, hispano o ibero*) pasa a designar exclusivamente al peninsular. *Criollos* y *americanos*, que antes eran privativos de los blancos, se extienden poco a poco a toda la población nativa. Y se usa también *sudamericanos*. Y con menos frecuencia *indianos* (es decir, naturales de las Indias), *hijos de América*, *hijos del Sud* (*sud* por *sur* es general ya entonces en el Río de la Plata), *hijos del país*, *hijos de la patria* y aun *hijos del Inca*. Y también *colombianos*; porque los hombres de la Revolución quisieron, siguiendo a Miranda, reparar una injusticia histórica y rebautizaron a la América española con el nombre de Colombia.” Angel Rosenblat, *El nombre...*, p. 50 y 51.

<sup>34</sup> “Informe del Regente de la Recolectión Franciscana al Director del Estado”, 2 de enero de 1817, en Juan María Gutiérrez, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, 1868, p. 426. Félix Weinberg ha observado el uso de *argentina* (provincias, República), en un sentido rioplatense, en la correspondencia de un espía portugués, hacia 1812-1814, coincidiendo con uno de los primeros frustrados proyectos de unificación política rioplatense -Félix Weinberg, “Noticias secretas sobre la República Argentina (1812-1814)”, *Cuarto Congreso Internacional de Historia de América*, Tomo VII, Buenos Aires, 1966: ¿sería reflejo de un comienzo de su acepción posterior, o de la preeminencia política de Buenos Aires en la unificación proyectada?

<sup>35</sup> Luego de pasar revista a esa producción literaria posterior a la revolución de mayo, señala Rosemblat que *argentino* no era todavía una expresión auténticamente popular. *Id.*, p. 56. En cuanto a su referencia a Hidalgo, hay quizás una excepción, si un *cielito* inicialmente juzgado anónimo fuese realmente suyo. En el “Cielito de la Independencia”, que celebra la declaración de Tucumán, se lee que las Provincias Unidas, al proclamar la Independencia, se presentan al mundo como una nueva Nación, y sus habitantes son mencionados como “los del Río de la Plata”, en una de las estrofas, y también “argentinos” en otra:

Los constantes argentinos/  
Juran hoy con heroísmo;/  
Eterna guerra al tirano./  
Guerra eterna al despotismo.  
Martíniano Leguizamón, *El primer poeta criollo del Río de la Plata, 1788-1822*, Paraná, 2a edición, 1944, p. 49.

Aunque es cierto que la mención, por su mismo carácter excepcional, hace resaltar la indefinición en que Hidalgo deja continuamente sus referencias a la *Patria*.

pendencia hace que las tropas lleven el término *argentino* hasta Junín y Ayacucho.<sup>36</sup> Así y todo, el término no logrará exclusividad hasta muy tarde. Los trabajos constitucionales de 1824-1826 impulsaron su uso, que se alternaría con la denominación aparentemente más difundida de *Provincias Unidas del Río de la Plata*. La Constitución de 1853 sólo empleaba la expresión *Confederación argentina*, pero las reformas de 1860 determinaron el uso indistinto de *Provincias Unidas del Río de la Plata*, *República Argentina* y *Confederación Argentina*.<sup>37</sup>

### Sentimientos de identidad colectiva y condicionantes políticos

En esta discusión sobre la precedencia de una voluntad política de formar un nuevo estado respecto del sentimiento de nacionalidad y de la nacionalidad misma, puede interferir una antigua composición de lugar, supuestamente verificada en la historia europea: que lo normal es la presencia *nacionalidad-estado nacional-nación*. Sin embargo, debemos preguntarnos si es lícito confundir antiguos sentimientos de identidad existentes en Europa en distintas regiones, basados en afinidades culturales, religiosas, geográficas, o de otra naturaleza, con el sentimiento nacional que acompaña la emergencia de unidades políticas estatales de nuevo tipo. O si no será más correcto concebir al sentimiento nacional, y aún, en ciertos casos, a la *nacionalidad* misma, como correlato del surgimiento del Estado moderno. Es necesario atender, antes de dar respuesta a estas preguntas, a los casos europeos en que una nacionalidad dispersa en varios estados tiende a la unificación estatal independiente —Alemania, Italia—, o en que distintas nacionalidades pertenecientes a un mismo estado tienden a su desintegración bajo la forma de nuevos estados independientes —las que integraron el estado de los Habsburgos, por ejemplo. Y asimismo, a los casos en que los grandes estados contemporáneos absorbieron nacionalidades distintas, dando lugar al aún conflictivo problema de las minorías nacionales. De manera que, por una parte, la formación de naciones no era un resultado “natural” de la emergencia de una nacionalidad:

no obstante los poderosos sentimientos y —a medida que las naciones se convertían en estados o viceversa— lealtades nacionales, la nación no era un desarrollo espontáneo, sino elaborado<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Angel Rosemblat, *Ibid.*, lug. cit.

<sup>37</sup> “Los nombres que usó oficialmente la República Argentina”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Vols. 20-21, Buenos Aires, 1947-1948, p. 208. Obsérvese que aún hoy —1988—, “Provincias Unidas del Río de la Plata” y “República Argentina” son denominaciones de igual validez constitucional, según el artículo 35 de la Constitución en vigencia.

<sup>38</sup> Eric Hobsbawm, *La era del Capitalismo*, p. 141. Así como, por otra parte, de la existencia de una nacionalidad definida no necesariamente se sigue la formación de una nación:

en la época de la fabricación de naciones se creía que esto [una nacionalidad definida] implicaba la lógica, necesaria y deseable transformación de las “naciones” en naciones-estados soberanos, con un territorio coherente definido por el área que ocupaban los miembros de una “nación”, que a su

Lo ocurrido en el Río de la Plata —y seguramente en otros casos hispanoamericanos— no sería una excepción, aunque toda una tradición historiográfica tienda a verlo de forma distinta. Según hemos advertido al comienzo del trabajo, la atribución de una definida causalidad nacionalista al movimiento de independencia explicaría el escaso interés concedido al significado de esa escisión del sentimiento de identidad política en tres formas, de las cuales, la específicamente *rioplatense o argentina* será inicialmente la más débil, y su posterior preeminencia, fruto de un largo y accidentado proceso. Es cierto, también lo señalamos, que por diversos motivos, tanto la identidad americana, como la *provincial*, que constituyeron sus otras dos formas, no han dejado de recibir atención como aspectos de la historia política del período, pero subordinando su evaluación a la perspectiva indicada. Perspectiva que consideramos necesario sustituir por otra que enfoque el surgimiento y desarrollo de esas tres vertientes del sentimiento colectivo, y de las distintas formas en que se vincularon, como indicadores, especialmente por su misma coexistencia, de la falta de una nacionalidad definida; así como, más mediatamente, de la inexistencia de una unidad social y política, un país en suma, mayor que el contenido en los límites provinciales. El hecho de que los vocablos *país* y *patria* designen, en el uso predominante en la primera mitad del siglo pasado, la provincia natal, no es sólo efecto de un modismo de época, sino de la no vivencia, por parte de quienes así se expresaban, de la existencia de un país y una patria de mayor extensión. El modismo variará su acepción sólo cuando exista la realidad que obligue a ello.

Hemos observado también el progresivo debilitamiento de la tendencia a la unidad hispanoamericana y la rápida y fuerte afirmación del sentimiento provincial. En este último caso, estamos ante algo distinto del sentimiento lugareño que coexistía con el de español americano en tiempos coloniales. Pues se trata de una forma política del sentimiento colectivo que, basada en el sentimiento lugareño, es proyectado ahora al nivel de una pretensión de manejo autónomo del poder. Conciencia expresada en las afirmaciones de *independencia* y *soberanía* contenida en los textos constitucionales provinciales y en otros documentos políticos, de 1820 en adelante, en el proceso de construcción de las llamadas autonomías provinciales. Es decir que, mientras en el instante previo al comienzo del proceso desatado por la caída del poder hispano, el sentimiento lugareño es simplemente una expresión de afectos compartidos por la tierra y gente en cuyo seno se nacía y vivía, y en cambio, el de español americano poseía, en su misma intencionalidad diferenciadora dentro de lo hispano, un conato de afirmación política, la afirmación de lo provincial adquirirá hacia 1820 proyección política, suplantando paulatinamente la expresada en el sentimiento americano. El

---

vez la definen su historia pretérita, su cultura común, su composición étnica y, de modo creciente, su *lenguaje*. Sin embargo, no hay nada lógico en esta implicación. Si es innegable y tan vieja como la historia la existencia de grupos diferentes de hombres que se distinguen de otros grupos por una diversidad de criterios, no lo es, en cambio, que impliquen lo que el siglo XIX consideraba como tener "categoría de nación". Id., *Ibid.*, p. 125.

Cf. las ya citadas observaciones de este autor sobre el proceso de "fabricación de naciones".

sentimiento lugareño, antes reservado al ámbito de la vida privada, ha sido proyectado a una nueva función en la historia del período.

De manera que asistimos a un proceso en el que el sentimiento de español americano, que llevaba consigo un comienzo de proyección política, pues extendía artificialmente el sentimiento de *patria* a toda América, por necesidad de afirmación de derechos frente a una práctica discriminatoria de la *nación* española, conformando así un particularismo americano, declina sin remisión, perdurando residualmente en lo que bajo la forma del "panamericanismo", o de expresiones de solidaridad latinoamericana, llega hasta nuestros días.<sup>39</sup> Esto ocurre porque el mismo condicionamiento que da lugar a su formación, el de un contexto *nacional español* dentro del cual tiende a afirmar los derechos particulares de los americanos, es el que motiva su declive al desaparecer el dominio hispano. Es decir, en el mismo momento en que parece triunfar, el momento de la Independencia, hace crisis.<sup>40</sup>

Al mismo tiempo, observamos que se va extendiendo, si bien lentamente y con altibajos, una identidad *rioplatense* o *argentina*. Que esta variante haya sido la forma de identidad nacional que habría de imponerse, no debe impedirnos advertir que tanto la tendencia hispanoamericana, como la provincial, constituyeron otros tantos conatos de identidad nacional, como lo señalamos al comienzo, frustrados en su desarrollo por motivos de diversa naturaleza. Y que esto es así nos lo muestra también la dificultad con que la identidad rioplatense o argentina logró expresarse como identidad nacional, tal como lo observamos en el lenguaje de los primeros documentos político constitucionales. Al punto que la misma Constitución de 1819 hesitaba aún en nombrar como nación al nuevo país que intentaba constituirse.

Estas tentativas no fueron exitosas. Luego del fracaso constitucional de 1819, se reinician nuevamente hacia 1823. En el curso de la gestión constitucional culminada en 1826 el sentimiento nacional rioplatense, ya frecuentemente designado también como *argentino*, se fortalece notoriamente. Pero esta motivación nacional no era lo suficientemente fuerte como para vencer la resistencia a resignar privilegios considerados sustanciales para la Independencia de cada provincia. Esto vale tanto para porteños y provincianos, y puede observarse en el Congreso Constituyente de 1824-1826, en el paso de unos y otros a posiciones opuestas —es decir, cada uno a la posición anterior de su adversario—, respecto de una cuestión tan sustancial como la de acordar si la

<sup>39</sup> La iniciativa de Bolívar derivaba de estas características del sentimiento de identidad colectiva, comunes en toda América hispana. Respecto de su debilitamiento y transformación, cf. los documentos contenidos en José Victorino Lastarria y otros, *Unión y confederación de los pueblos hispanoamericanos*, UDUAL, México, 1979, (reproducción facsimilar de la edición chilena de 1862).

<sup>40</sup> Por otra parte, el abandono del sentimiento de pertenencia a la nación española no debe haber sido un fenómeno inmediato. Un dato sugestivo para comprender que la formación de una nueva conciencia política debía afrontar, en el problema de la definición de su *identidad*, el de la consiguiente afirmación de la *diferencia* —en este caso, diferencia con respecto a los españoles, con quienes se había compartido otra forma de identidad—, y que esto era un proceso y no un hecho súbito, es el proporcionado por el lenguaje usado en los empadronamientos de la época para clasificar la población por nacionalidades. En 1812, y todavía en 1816, se usa categorías distintas para extranjeros y para españoles: "razón de los españoles europeos" y "razón de los extranjeros", son expresiones en las que se observa no solo la distinción de español y de extranjero, sino la adición todavía de "europeo" a español, adición que solo tiene sentido para distinguir al español peninsular del americano (debo la información a la gentileza de la profesora Claudia Wentzel).

Nación argentina era ya o no una realidad previa al Congreso que debía reglar su Constitución. Cuando los voceros del grupo rivadaviano proponen la creación de un ejército nacional, en 1825, antes de adoptada constitución alguna, diputados del interior se oponen con el argumento de que no podía haber ejército nacional si antes no había Nación. Los defensores del proyecto argumentan que la Nación ya existía, desde el momento mismo en que las provincias se rebelaron contra el dominio español. La discusión fue intensa, y del mayor interés para el examen de la expresión de la identidad nacional, por cuanto trataba explícitamente de la cuestión que es parte de la que examinamos, si había o no Nación previa a la Constitución. Pero lo que ahora nos interesa es notar algo que, fugazmente, adujo el diputado unitario Gómez al enfrentar al diputado Gorriti, uno de los más célebres opositores a la tendencia unitaria: que cuando se discutió, en enero de 1825, la cuestión de las rentas públicas, representantes de provincias del interior sostuvieron el criterio de que la Nación ya existía, al argüir que las rentas recaudadas por la Aduana de Buenos Aires debían distribuirse entre las provincias que componían la Nación porque eran rentas nacionales, patrimonio nacional que había reemplazado al del monarca español ya extinguido. Cinco meses después, partidarios de ese criterio se oponían a la creación de un ejército nacional adoptando un criterio opuesto. Lo que Gómez no añadió, es que algo similar pasaba con los que ahora defendían, como su correligionario Agüero, la preexistencia de la Nación para justificar la creación de un ejército nacional —mirando con recelo por muchas provincias—, y que habían negado la existencia de esa nación cuando se opusieron a que Buenos Aires fuera privado del disfrute exclusivo de las rentas de su Aduana.<sup>41</sup>

El debate de 1825 muestra, entonces, y no solo en lo que acabamos de comentar, los límites del sentimiento argentino en formación. Sobre todo, los límites que lo separan del sentimiento provincial. Esas discusiones van conformando ya un debate sobre la *cuestión nacional*, que estallará más tarde en torno del Pacto Federal de 1831, debate que seguirá mostrándonos un sentimiento nacional argentino coexistiendo con el provincial, aunque siempre superado por este. Los factores de ese sentimiento, los fundamentos de una posible nacionalidad rioplatense, eran también conscientemente evaluados en el curso de los debates. Y fueron resumidos por el gobernador correntino Pedro Ferré de la siguiente manera:

Los pueblos estaban obligados a reunirse en cuerpo de nación por la fuerza irresistible del instinto, que inspiraba esta necesidad a hombres que habitaban un mismo continente, que tienen los mismos hábitos y costumbres, que habían mezclado su sangre en el largo período de más de trescientos años, que se comunican entre sí por relaciones de interés, que hablan un mismo idioma; y finalmente, que profesan una misma religión y un mismo culto: elementos todos que habían producido una masa inmensa de simpatías y de afecciones personales<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Congreso nacional de 1824, sesiones del 19/I/1825 y 3/V/1825, Emilio Ravignani (comp.), *Asambleas...*, Tomo I, pp. 1048 y ss., y 1324 y ss. El argumento de Gómez en p. 1330.

<sup>42</sup> Pedro Ferré, en Emilio Ravignani (comp.), *Documentos para la Historia Argentina. La Liga del Litoral*, p. 266.

En esta oportunidad, el vocero de una de las provincias más celosas de su independencia y soberanía se ve llevado, por la necesidad de protegerse mejor dentro de un estado más amplio, a volver a la tesis de la preexistencia y preeminencia de una Nación argentina respecto de los estados provinciales.<sup>43</sup> Pero la conducta de esa provincia en los años inmediatos posteriores la mostrarán en una creciente afirmación de su autonomía al borde mismo de segregarse del seno de la Confederación argentina. Es que las consideraciones de Ferré sobre la nacionalidad argentina, así como no tomaban en cuenta que su enumeración de factores aglutinantes no excluía a otras regiones del continente, omitían uno de los factores de más peso que estaba en la base misma de sus manifestaciones. Que la unidad de las provincias rioplatenses había sido, y continuaba siendo, el resultado de decisiones políticas, no de un sentimiento de nacionalidad preexistente a la Independencia. Decisiones entre las que contaban como fundamentales las relativas a la necesidad de afrontar con la mayor fuerza posible los riesgos de las relaciones con el exterior, por una parte, y, por otra, la de regular las relaciones interprovinciales de manera de evitar la guerra entre las provincias o la opresión de una sobre otras. Y fue a lo largo del proceso político encaminado a esos objetivos cuando se había ido definiendo, al mismo tiempo, el sentimiento de nacionalidad, todavía en estado de maduración hacia la época del Pacto Federal.

El nuevo fracaso, en 1826, de los intentos de organización constitucional de una Nación argentina no suprimirá esta tendencia, que continuará creciendo, aunque con altibajos, y que recién luego de promediar el siglo podrá convertirse en realidad. Pues el proceso abierto en la primera mitad del siglo pasado muestra que la formación de la nueva nación es también un producto "artificial" de la historia del período, y no la traducción de formas primarias del sentimiento de identidad colectiva. Producto de un proceso de construcción no solo de las formas de organización política, sino también de la correspondiente identidad nacional.

<sup>43</sup> Véanse los párrafos que continúan al recién citado, que incluyen la rotunda afirmación de que "la nación reunida puede tocar y disponer de las prerrogativas de una provincia". *Idem*, p. 267.